



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA


Aduana Nacional

Trabaja por ti

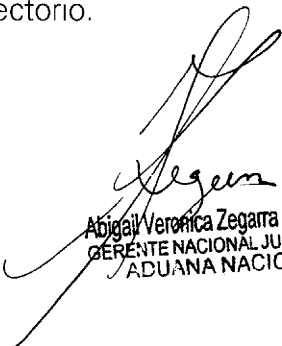
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 204/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

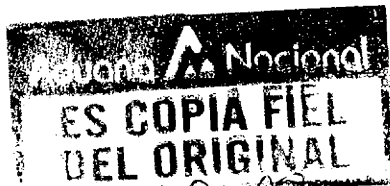
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-033-21 DE 20/12/2021, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR, CON CÓDIGO: M-N-DVAN-R3, VERSIÓN 1, QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-033-21 de 20/12/2021, que aprueba el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código: M-N-DVAN-R3, versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJGC: Avz/arhm
CC: Archivo



6123

Aduana Nacional

[Signature]
SECRETARIA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 033-21

La Paz, 24 DIC. 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", emitida por la Comisión de la Comunidad Andina en fecha 12/12/2003, establece que para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es necesario contar con información suficiente que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, a efectos de la determinación del valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina.

Que el Artículo 9 de la citada Decisión 571, faculta a la Secretaría General de la Comunidad Andina adoptar y reglamentar mediante Resolución el funcionamiento y el formato de la Declaración Andina de Valor.

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina reglamentó la Declaración Andina del Valor, mediante Resolución N° 1952 de 09/10/2017 en sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, la cual establece que la Declaración Andina del Valor (DAV), es un documento soporte de la Declaración Aduanera de las mercancías importadas, cuyo formato para su transmisión electrónica, podrá ser establecido por cada País Miembro.

Que el Artículo 78 del Código Tributario Boliviano, establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que el Artículo 87 de la Ley General de Aduanas, establece que el importador mediante su Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación, la Declaración Jurada del Valor en Aduanas o, en

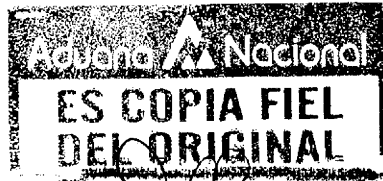
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]
GERENCIA NACIONAL DE LA ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

su caso, la Declaración Andina del Valor adoptada por la Decisión 379 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

Que el Artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-187-2021 de 29/10/2021 la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "1. El contenido del Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código M-N-DVAN-R2, Versión 1 (Adjunto en anexo 1), ha sido elaborado y revisado conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/05/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Versión 2, cumpliéndose con todas las etapas y formalidades. 2. Las aclaraciones e incorporaciones en el Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, han sido efectuadas en el marco de lo establecido en la Resolución N° 1952 de la Comunidad Andina de 09/10/2017, Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, por lo que, el proyecto de Reglamento antes mencionado es viable, factible y se encuentra dentro del marco normativo vigente. 3. La puesta en vigencia del Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, debe dejar sin efecto a la Resolución de Directorio No RD 01-010-09 de 21/05/2009, que aprobó el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía o contraria al proyecto citado, aspecto que deberá ser considerado en la Resolución que apruebe el proyecto citado. 4. La puesta en vigencia del presente Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código M-N-DVAN-R2, Versión 1, se propone sea a partir del 01/01/2022", recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-1124-2021 de 17/12/2021, el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNNGC-DVANNC-I-187-2021 de 29/10/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", recomendando que: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento para la Concesión de Servicios en Depósitos Aduaneros, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Aduana Nacional

[Signature]
GOS. *[Signature]* *[Signature]* Levano
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional tiene la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código: M-N-DVAN-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

TERCERO.- A partir de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero, se dejará sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-010-09 de 21/05/2009 que aprueba el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria al presente Reglamento.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

[Signature]
Liliana M. MENDOZA PÉREZ
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL

DIRDC: LIMP/EMCH
PREDC: KLSM
GEGPC: CCF
GNJGC/DAJJC: Avz/rga/exs
GNNGC/DVANN: Dat/mafr
C.c: Archivo
Ejs: 3 (tres)
IIR: GNNGC2021-219
CATEGORÍA: 01

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 AGENTE DE VALORACION
 GERENTE GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

Trabaja por ti


GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
 DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA,
 NOMENCLATURA ARANCELARIA Y MERCEOLOGÍA

REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR CÓDIGO: M-N-DVAN-R3 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Profesionales en Valoración Aduanera del DVAN	Supervisor y Jefatura DVAN Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Presidenta Ejecutiva	Directorio
Fecha:	29/10/2021	29/10/2021			
	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i> C. N. M. Asesoría Arancelaria	<i>[Handwritten Signature]</i>	<i>[Handwritten Signature]</i> Karina Llanos PRESIDENTA EJECUTIVA	<i>[Handwritten Signature]</i> Liliana Navarrete DIRECTORA GENERAL TORNADO NACIONAL Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR..	3
TÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPITULO ÚNICO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. (OBJETIVO	3
Artículo 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).....	3
Artículo 3. (ALCANCE)	3
Artículo 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).....	3
Artículo 5. (BASE LEGAL APLICABLE)	4
Artículo 6. (SANCIONES)	4
Artículo 7. (DEFINICIONES Y SIGLAS)	4
TÍTULO II.....	15
CONSIDERACIONES	15
CAPÍTULO I.....	15
CONSIDERACIONES NORMATIVAS	15
Artículo 8. (NORMATIVA APLICABLE).....	15
CAPÍTULO II.....	16
CONSIDERACIONES GENERALES.....	16
Artículo 9. (ASPECTOS GENERALES).....	16
Artículo 10. (ESTADOS INFORMÁTICOS DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR). 16	16
Artículo 11. (MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR).....	16
Artículo 12. (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN LOS DESPACHOS PARCIALES).....	17
Artículo 13. (FORMA DE PRESENTACIÓN).....	18
Artículo 14. (DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR) .	18
Artículo 15. (OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR).....	18
TÍTULO III.....	19
LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV)	19
CAPÍTULO ÚNICO	19
ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR.....	19
Artículo 16. (ELABORACIÓN DE LA DAV).....	19
Artículo 17. (ESTRUCTURA DE LA DAV).....	19
Artículo 18. (DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DAV).....	19
Artículo 19. (DATOS GENERALES Y DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA TRANSACCIÓN COMERCIAL).....	20

Código	
M-N-DVAN-R3	
Versión	Nº de página
1	Página 2 de 49


 Gerente General
 Aduana Nacional

Artículo 20. (DATOS GENERALES DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN COMERCIAL) 23

Artículo 21. (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA)..... 31

Artículo 22. (DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL DECLARANTE)..... 39

V. ANEXOS 40

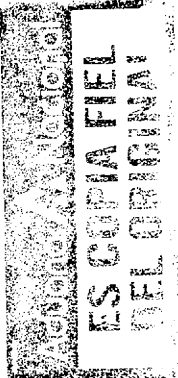
ANEXO 1: INCOTERMS (CONDICIONES DE ENTREGA)..... 40

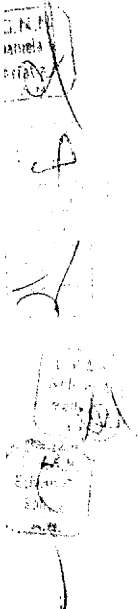
ANEXO 2: CÓDIGOS DE ADICIONES Y/O DEDUCCIONES 42

ANEXO 3: MONEDAS..... 43

ANEXO 4: PAISES..... 46

ANEXO 5: UNIDAD COMERCIAL 49


 Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Aduana Nacional
 4
 2
 Aduana Nacional

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 49

REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETIVO)

Establecer todos los aspectos relacionados a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas expresados en la "Declaración Andina del Valor en Aduana", elaborada como documento soporte de la Declaración de Mercancías de Importación sujeta a Despacho Aduanero.

Artículo 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

1. Constituir directrices para el registro de información respecto a la transacción comercial y los elementos que la componen.
2. Uniformizar los lineamientos para el registro de la descripción de la mercancía y el valor en aduana.

Artículo 3. (ALCANCE)

Se aplica a todas las Importaciones de Mercancías consignadas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en las cuales no corresponda la exención prevista en las normas legales vigentes o las que las sustituyan.

Artículo 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

La información contenida en la Declaración Andina del Valor es de responsabilidad del importador o comprador de la mercancía, quien suscribirá dicha declaración asumiendo plena responsabilidad de su contenido. El asesoramiento en aspectos técnicos estará a cargo de los auxiliares de la función pública aduanera y la verificación del correcto llenado a cargo de los funcionarios de aduana que realicen el control.

Artículo 5. (BASE LEGAL APLICABLE)

- Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio - OMC);
- Decisión 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas";
- Resolución N° 1684 de 23/05/2014 sobre la Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas;
- Resolución 1952 de 09/10/2017 Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor.
- Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999;
- Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003;
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Artículo 6. (SANCIONES)

El incumplimiento del presente reglamento será sancionado conforme normativa aduanera relacionada a Contravenciones Aduaneras y graduación de sanciones vigente y otras disposiciones de acuerdo a conducta identificada.

Artículo 7. (DEFINICIONES Y SIGLAS)

1. DEFINICIONES.-

- a) **Acuerdo sobre Valoración de la OMC:** Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio.
- b) **Agente o Comisionista:** Intermediario que actúa por cuenta de un comitente o mandante, y facilita la concertación del contrato de compraventa, representando al vendedor o al comprador. La remuneración

VERIFICADO
SECRETARÍA DE ADUANA NACIONAL

que percibe puede ser una suma fija o un porcentaje sobre el precio de las mercancías. Al comisionista que interviene por cuenta del vendedor se le denomina comisionista de venta y al que lo hace por cuenta del comprador se le denomina comisionista de compra.


- c) Comisiones:** Remuneraciones pagadas por el comprador o por el vendedor de las mercancías importadas a un intermediario denominado agente o comisionista, por los servicios prestados por su facilitación en la concertación del contrato de compraventa de tales mercancías, las mismas toman la forma de un porcentaje sobre el precio de las mercancías. La denominación de agente y comisionista de venta o de agente y comisionista de compra, estará dada por la condición de la persona por cuenta de quien se prestan los servicios y no por la condición del que paga la comisión.
- d) Cánones y Derechos de Licencia:** Pagos que se efectúan a una persona por el uso de derechos que le son propios, tales como derechos de una patente, de un diseño, de un procedimiento, de una marca registrada, de autor o de tecnología o "know-how".
- e) Condiciones y Contraprestaciones:** Cláusulas contractuales que implican o expresan que tiene el efecto de entregar, otorgar o eliminar derechos u obligaciones a las partes del contrato. Se da cuando la adquisición de un derecho sobre la propiedad depende de la realización de un suceso.
- f) Contrato de Compraventa Internacional:** Instrumento que refleja el acuerdo entre dos partes domiciliadas en diferentes países para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación comercial.
- g) Contrato de transporte:** Documento en el cual un porteador se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro en cualquier modalidad de transporte, a cambio del pago de una tarifa.
- h) Corredor:** Intermediario que no está expresamente ligado al comprador o al vendedor, su función esencial es la de aproximar comercialmente a las partes y facilitar la realización de las transacciones u operaciones derivadas de las mismas.

SECRETARÍA DE ADUANA NACIONAL
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

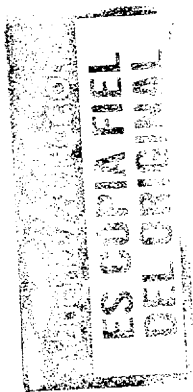
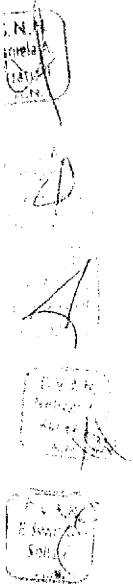
G.N.A.
Daniela
AGENDA
N.Y.


SECRETARÍA DE ADUANA NACIONAL

G.N.A.
Edwin
SOFI

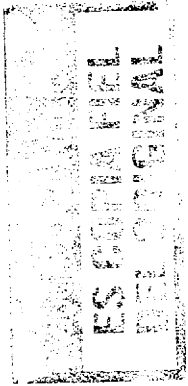


- i) **Corretaje:** Retribución percibida por los servicios prestados, dichas remuneraciones son pagadas por el comprador y/o por el vendedor de las mercancías importadas, por una suma fija o un porcentaje del importe negociado.
- j) **Datos objetivos y cuantificables:** Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos. Son susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.
- k) **Declaración Andina del Valor:** Es un documento soporte de la Declaración de Mercancías de Importación. Debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado.
- l) **Declaración de Aduana:** Acto por el cual se proporcionan en la forma prescrita y aceptada por la Aduana, las informaciones requeridas por ella.
- m) **Declaración de Mercancías:** Declaración realizada del modo prescrito por la Aduana, mediante la cual las personas interesadas indican el régimen aduanero deberá aplicarse a las mercancías, proporcionando la información necesaria que la Aduana requiere para la aplicación del régimen aduanero correspondiente.
- n) **Declaración Jurada:** Documento que contiene la información proporcionada bajo juramento por el declarante y que hace responsable a este último respecto al cumplimiento del pago de los tributos aduaneros y otras obligaciones emergentes.
- o) **Deducciones:** Ajustes que corresponda si están contenidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo al Artículo 33 del Reglamento Comunitario y los documentos soporte de los elementos que se deducen.
- p) **Duda Razonable:** Acto a través del cual la Administración Tributaria comunica al importador que duda del valor en aduana declarado, de los datos o documentos presentados y sobre todo por la falta de presentación de documentos que respaldan la transacción comercial.



ADUANA NACIONAL



C. M. A.
Diana
A. S.

CP





- q) Embalajes:** Son los materiales necesarios para acondicionar, presentar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía; sirven como recipientes, protectores de las mismas.
- r) Envases:** Son los continentes interiores acondicionados para la venta unitaria de la mercancía que forman parte integral de la misma, a objeto de protegerla y distinguirla de otras mercancías, tales como: frascos, botellas, tarros, cajas.
- s) Factura Comercial de exportación:** Documento que acredita una operación de venta para la exportación, en la cual se señala el importe de la misma, la descripción de la mercancía, entre otros aspectos inherentes a la venta.
- t) Flete:** Tarifa pactada entre el transportador y el usuario del servicio, para trasladar la mercancía desde un punto de origen/embarque hasta un punto de destino/desembarque acordado previamente.
- u) Forma de Envío:** Traslado de las mercancías objeto de la negociación desde un único lugar de carga a un único lugar de destino, pudiendo considerarse envíos totales o parciales.
- v) Formas de Pago:** Son acuerdos entre el exportador (vendedor) y el importador (comprador) en relación al momento del pago de los montos de dinero correspondientes a la transferencia de propiedad de la mercancía. En una misma transacción comercial pueden existir una o más formas de pago o una combinación de ambas.
- **Pago Anticipado (Cash in Advance):** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer de forma efectiva, antes de que se realice el embarque o la entrega de documentos que culminan con la transferencia de propiedad de la mercancía.
 - **Pago al Contado (Cash):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador debe hacer efectivo en el momento en el que se realice la transacción (pago al contado contra embarque de la mercancía, o contra la entrega de documentos que efectivizan la transferencia de propiedad de la mercancía, situación que

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 49

varía de acuerdo al término de comercio pactado en la transacción).

- **Pago a contra entrega (Cash On Delivery):** Pago total correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer al momento de entrega de la misma por parte de la empresa transportadora, la cual puede actuar como agente de cobro de la transacción por encargo del exportador.
 - **Pago a Crédito:** Pago total o parcial correspondiente a la compra de la mercancía importada, que el importador deberá hacer efectivo a la compra de la mercancía en forma diferida.
 - **Pago en Cuenta Corriente (Open account):** Variante del pago a crédito; se emplea cuando existe una relación periódica, estable y confiable entre el exportador y el importador.
 - **Pago en consignación:** Variante del pago a crédito; en el que el derecho de propiedad de la mercancía no es traspasado hasta el momento de su venta en el extranjero, constituyéndose el importador en un receptor y depositario de la mercancía y en un intermediario en la venta de la misma.
 - **Pago Mixto:** Combinación de dos o más formas de pago acordadas entre el exportador y el importador.
- w) **Gastos Conexos:** Gastos accesorios al servicio principal de transporte y diferentes al costo del flete que se ocasionan durante el transporte y/o en razón del mismo.
- x) **Gastos de Transporte:** Término que comprende los importes pagables por concepto de flete y todos los gastos conexos.
- y) **Importador:** Persona natural o jurídica que realiza la compra de mercancía en el exterior, para su posterior internación legal al país.
- z) **Incoterms (Reglas de Entrega):** International Commercial Terms (por su sigla en inglés). Conjunto de reglas internacionales aprobadas por la Cámara de Comercio Internacional de París, que permiten una fácil interpretación de los principales términos comerciales empleados en los contratos de compraventa internacional. Regulan, la distribución de

documentos, las condiciones de entrega de las mercancías y la distribución de costes y de riesgos de la operación; es decir, deslindan con precisión las responsabilidades y obligaciones del vendedor, comprador y transportador

- aa) Intermediación:** Es la actividad que se realiza al unir la oferta y la demanda, es decir, los fabricantes o productores de los bienes con los consumidores que desean satisfacer una necesidad a través de la adquisición de dichos bienes.
- bb) Lugar de importación:** Lugar de introducción al territorio aduanero boliviano, es decir, aquel en el que la mercancía deba ser sometida por primera vez a formalidades aduaneras, referidas éstas a la recepción y control de los documentos de transporte en el momento del arribo.
- cc) Medios de Pago:** Instrumentos mercantiles por los que se materializa la forma de pago de una transacción económica acordada entre el vendedor y el comprador, correspondiente a la compraventa internacional de mercancías o a la contraprestación de servicios entre personas físicas o jurídicas.

- **Efectivo:** Pago en forma de billetes y monedas.
- **Cheque:** Orden de pago emitido por el comprador, contra su propia cuenta en una entidad bancaria, mediante la cual autoriza al vendedor retirar una determinada cantidad de dinero de su cuenta.
- **Orden de Pago Simple:** Es una petición que cursa el ordenante a su banco para que pague a un tercero (beneficiario) una determinada cantidad de dinero, de manera directa o a través de un banco intermediario.

El adjetivo "simple" implica que el beneficiario, para poder retirar los fondos del banco, no tiene que presentar ninguna documentación, salvo la acreditación de su identidad, en otros casos ni siquiera esta, ya que la transferencia se abonará directamente a su cuenta bancaria.

Este medio de pago es utilizado normalmente cuando las formas de pago pactadas son: pago anticipado (riesgo del importador), al contado (riesgo de ambas partes), en cuenta corriente o en consignación (riesgo del exportador).

- **Cobranza:** Medio de pago utilizado cuando el exportador una vez que ha realizado el embarque de la mercancía y ha obtenido la documentación que respalda la propiedad de la misma, hace entrega de esta documentación a un banco, para que este se encargue directamente o a través de sus corresponsales en el país importador de entregar esta documentación contra el pago y/o aceptación de algún otro documento financiero.

- **Remesa Simple:** Medio de pago por el cual el exportador instruye a su banco la entrega de un documento financiero al banco del importador, quien se encargará de presentarlo al importador para que proceda a su pago o aceptación. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son los documentos financieros: letra de cambio, cheques, pagarés, recibos, entre otros. Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por el cedente de la documentación:

- 1) Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.
- 2) Enviar los documentos y entregarlos al librado según otros términos y condiciones.

- **Remesa Documentaria:** Medio de pago a través del cual el exportador envía a su banco, junto con los documentos financieros (letra de cambio o pagaré), ciertos documentos comerciales que acreditan la propiedad de la mercancía (conocimiento de embarque, documento de transporte, factura comercial, etc.) con instrucciones precisas de ser entregados al importador contra pago o a la aceptación de los efectos.

Los bancos proceden a gestionar las siguientes instrucciones emitidas por cedente de la documentación:

1) Enviar los documentos financieros para obtener su aceptación y/o pago.

2) Remitir los documentos comerciales, para entregarlos al librado contra la aceptación y/o pago.

3) Enviar los documentos y entregarlos al librado según otros términos y condiciones. Los documentos que pueden gestionarse a través de este medio de pago son de dos tipos:

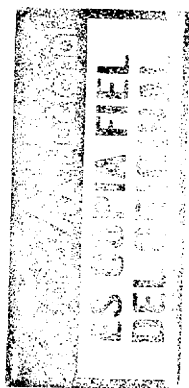
- ✓ Documentos financieros: Letra de cambio, cheques, pagarés, entre otros.
- ✓ Documentos comerciales: Factura comercial, lista de empaque, certificado de origen, documentos de transporte, documentos de seguro, entre otros.

- **Carta de Crédito:** Medio de pago, bajo el cual el Banco asume un compromiso, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del cliente, por el que se obliga a pagar a un tercero un determinado importe contra entrega por parte de éste de determinados documentos exigidos que demuestren que se han cumplido los términos y condiciones estipulados. Existen diferentes formas en las que se puede utilizar las Cartas de Crédito, tales como: pago a la vista, pago diferido, por aceptación, por negociación, entre otros.

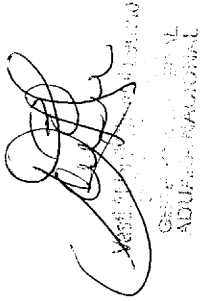
dd) Medio de transporte: Vehículo con tracción propia o autopropulsión autorizado o habilitado por el organismo nacional competente, que permita el transporte de las mercancías y/o unidades de carga. Estos medios de transporte son los que se detallan a continuación:

- Aeronaves
- Buques o naves
- Camiones o tracto camiones
- Gabarras
- Ferrocarriles
- Otros medios de transporte similares

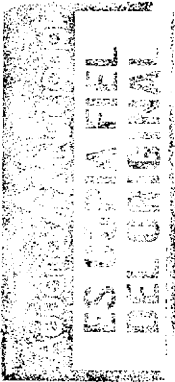
Vestido de señora, tejido de punto, de algodón, confeccionado en el extranjero.
 G. N. N. Expediente A. Arra. A. I.




- ee) **Mercancía:** Todo bien comercialmente intercambiable, susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.
- ff) **Naturaleza de la Transacción:** Modo de intercambio de bienes que se produce entre un operador y otro.
- gg) **Nivel Comercial:** El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Aduanera.
- hh) **País de Adquisición o de Compra:** País donde se efectúa la transacción, es decir, donde se emite la factura u otro documento que refleje la transacción comercial.
- ii) **País de Embarque:** País donde fueron embarcadas las mercancías, con destino final Bolivia. No se considera país de embarque el país en donde el medio de transporte ha realizado escalas o en donde se ha efectuado un transbordo.
- jj) **País de Origen:** País en el cual las mercancías han sido producidas, fabricadas o manufacturadas.
- kk) **Póliza de Seguro de Transporte:** Contrato de seguro de transporte realizado entre el asegurado y la compañía de seguros, que establece los derechos y obligaciones de ambos, en relación al seguro contratado y las primas de cobertura por el transporte de las mercancías.
- ll) **Porteador:** se define como "la parte a la que se contrata el transporte" El contratante con el portador puede ser tanto la persona que entrega la mercancía para el transporte como la persona que concierta el contrato con el transportista.
- mm) **Precio Realmente Pagado o por Pagar:** Es el precio de las mercancías importadas y constituye el pago total que por estas mercancías ha hecho o va a hacer efectivamente el comprador al vendedor, de manera directa y/o de manera indirecta en beneficio del mismo vendedor.



GENERAL DIRECTOR
 ADMINISTRACIÓN ADUANERA NACIONAL




- nn) Prestaciones:** Bienes y servicios suministrados, directa o indirectamente, por el comprador al productor, gratuitamente o a precios reducidos, para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías con destino al territorio aduanero boliviano.
- oo) Proveedor:** Persona física o jurídica que provee o suministra profesionalmente de un determinado bien o servicio a otros individuos o sociedades, como forma de actividad económica y a cambio de un pago.
- pp) Restricciones:** Condiciones que restringen la libertad del comprador/importador de ceder, utilizar o revender las mercancías como quiera.
- qq) Reversión:** Alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que se están valorando, que el comprador/importador devuelva directa o indirectamente a su vendedor/proveedor en el extranjero.
- rr) Resoluciones Anticipadas:** Decisiones obligatorias tomadas por la Aduana a solicitud de la persona interesada en ciertos detalles específicos relacionados con las mercancías, en particular, respecto a su clasificación, su valoración y su origen, en preparación para su importación o exportación.
- ss) Transacción Comercial:** Es la operación comercial en la que un Vendedor y un Comprador acuerdan la transferencia de la propiedad sobre la mercancía, a cambio de un precio e incluso otros conceptos acordados, que refieran a los elementos de hecho y circunstancias.
- tt) Valores Criterio:** Son valores en Aduana presentados por el importador vinculado, para demostrar que el valor declarado por su transacción, se aproxima a valores aceptados por la Aduana y referidos a compradores y vendedores no vinculados.
- uu) Valor en Aduana:** Es la base imponible para la liquidación de los derechos de aduana ad valorem, se determina conforme a los métodos y procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la

Aduana Nacional	REGlamento SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Codigo	
		M-N-DVAN-R3	
		Version	Nº de página
		1	Página 14 de 49

Decisión 571 de la Comunidad Andina, su Reglamento y el presente procedimiento.

vv) Venta: Operación de comercio mediante la cual se transfiere la propiedad de una mercancía a cambio del pago de un precio.

ww) Ventas sucesivas: Serie de ventas de que es objeto la mercancía antes de su importación o introducción al territorio aduanero boliviano, o respecto a una venta en dicho territorio, anterior a la aceptación de la declaración en aduana de la mercancía presentada para la importación.

xx) Vinculación: Relación existente entre Comprador/Importador y Vendedor/Proveedor de mercancías en el mercado internacional y que puede dar lugar a que el precio pagado o por pagar no sea el de libre competencia.

2. SIGLAS.-

- a) **CAN:** Comunidad Andina de Naciones.
- b) **DAV:** Declaración Andina del Valor.
- c) **DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.
- d) **Incoterms:** (International Commercial Terms) Términos Comerciales Nacionales e Internacionales.
- e) **OMC:** Organización Mundial del Comercio.
- f) **LGA:** Ley General de Aduanas
- g) **RLGA:** Reglamento a la Ley General de Aduanas
- h) **RC:** Reglamento Comunitario
- i) **DEMIS:** Descripciones Mínimas de Mercancías.

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 15 de 49

Handwritten signature and official stamp of the Aduana Nacional.

TÍTULO II CONSIDERACIONES

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Artículo 8. (NORMATIVA APLICABLE).

Para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC es necesario contar con un documento, que permita declarar los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas y que sirva para determinar el valor en aduana y para dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina.

ES COPIA DEL ORIGINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Decisión 571, la Secretaría General de la Comunidad Andina previa opinión del Comité de Asuntos Aduaneros, reglamentó la Declaración Andina del Valor, mediante Resolución N° 1952 de 09/10/2017, Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor.

El Artículo 87 de la Ley General de Aduanas, establece que el importador mediante su Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación, la Declaración Jurada del Valor en Aduanas o, en su caso, la Declaración Andina del Valor adoptada por la Decisión 379 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

El Artículo 78 del Código Tributario Boliviano, establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

El Artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.

Vertical stamps and handwritten marks on the left margin.

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 16 de 49

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 9. (ASPECTOS GENERALES).

La Declaración Andina del Valor es un documento soporte de la DIM. Debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativas a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado.

El importador debe contar con toda la documentación de respaldo respecto a los datos consignados en la Declaración Andina del Valor, que reflejan la transacción comercial, sin importar la responsabilidad de quien contrata los servicios tales como ser transporte, seguro, logística, etc.

Artículo 10. (ESTADOS INFORMÁTICOS DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR).

Los estados informáticos de la Declaración Andina del Valor son:

- I. **Memorizada:** Estado en el cual la información contenida aún no está registrada en el sistema y puede ser modificada, recuperando la DAV con el número de referencia del documento asignado por el usuario (Importador o comprador).
- II. **Registrada:** Estado en el cual la DAV se encuentra validada por el sistema y contiene un número de registro, el cual deberá ser consignado por el declarante en la sección de documentación soporte de la Declaración de Mercancías de Importación.

Artículo 11. (MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR).

Las modificaciones a la DAV podrán realizarse en los casos siguientes:

- I. **Modificaciones o correcciones posteriores al registro de la DAV:** Las modificaciones posteriores al registro de la DAV, se darán cuando se soliciten en forma voluntaria y antes de la actuación de cualquier instancia de la Aduana Nacional, sólo serán posibles excepcionalmente y por única

vez, mediante solicitud escrita a la Administración de Aduana respectiva, en los siguientes casos:

- a) Sin sanción por contravención, antes del pago de tributos aduaneros.
- b) Sin sanción por contravención, únicamente para trámites asignados a canal verde, y dentro los 90 días computados a partir de la fecha de registro de la DAV, afecte o no a la liquidación de tributos.
- c) Pasados los 90 días, se aplicará la sanción que le corresponda de acuerdo al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

Las modificaciones o correcciones de la DAV en cualquier estado estarán a cargo del Importador. Cuando se encuentre en una etapa de control, la Gerencia Nacional de Fiscalización, la Administración de Aduana o la Unidad de Fiscalización, realizará la solicitud de habilitación para la respectiva modificación por parte del Importador.

Una vez modificada la DAV, corresponderá la enmienda en la Declaración de Mercancías de Importación en el marco de las previsiones contenidas en el Art. 102 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Art. 157 del Código Tributario Boliviano.

- II. **Despacho Anticipado:** Se presentará la DAV registrada, debiendo regularizarse dentro del plazo previsto en el Art. 127 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (20 días).

Al momento de llenar la DAV para el despacho anticipado, el sistema generará un código, que le permitirá al declarante en forma posterior modificar la DAV con el valor definitivo.

Artículo 12. (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN LOS DESPACHOS PARCIALES).

En despachos parciales, se deberá elaborar una sola DAV por el total de la transacción comercial, la misma deberá ser presentada con el primer despacho, debiendo citarse esta declaración en la página de información adicional de las Declaraciones de Mercancías de Importación en los siguientes despachos, con el objeto de poder recuperar la información de la DAV y realizar los controles correspondientes. Los despachos parciales, deberán concluir sin suceder ninguna

transferencia de propiedad, toda vez que se está realizando una Declaración por el valor total de la transacción comercial.

Artículo 13. (FORMA DE PRESENTACIÓN).

- La DAV será llenada en idioma español.
- Las cantidades serán consignadas con 2 (dos) decimales y los importes con 3 (tres) decimales.
- El Tipo de Cambio de monedas extranjeras diferentes a la del Dólar Estadounidense se llenará con tantos decimales tuviera la Tabla de Cotizaciones del Banco Central de Bolivia, publicada semanalmente por la Aduana Nacional.
- La DAV debe ser presentada de modo digital ante la Aduana Nacional e impresa en 2 (dos) ejemplares originales, desglosados de la siguiente manera:
 - Primero: Declarante.
 - Segundo: Importador o comprador.

Artículo 14. (DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR)

El diligenciamiento de la DAV corresponderá a todas las importaciones de mercancías al territorio aduanero nacional con un valor FOB igual o superior a USD 5.000.-, siempre y cuando no estén contempladas en las exenciones previstas en la legislación nacional vigente.

Artículo 15. (OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR).

Se debe declarar los elementos de hecho y circunstancias comerciales de una única negociación que da origen a la importación de productos clasificables en una o varias subpartidas arancelarias.

Si la transacción corresponde a una compraventa reflejada en varias facturas comerciales en las que el vendedor, el comprador, la moneda de negociación, condición de entrega y demás datos de la Parte I (Datos Generales y de Identificación de las Partes que Intervinieron en la Transacción Comercial) son iguales, se podrá llenar una sola DAV. En caso contrario, deberá llenarse una nueva DAV o cuantas sean necesarias.

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 19 de 49

La descripción de la mercancía se realiza por ítem tomando en cuenta las Descripciones Mínimas de mercancías (DEMIS) correspondientes; cuando se requiera registrar información de más de un ítem, deberán llenarse tantas hojas adicionales como sea necesario.

TÍTULO III LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV)

CAPÍTULO ÚNICO ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

Artículo 16. (ELABORACIÓN DE LA DAV).

El importador deberá presentar la información relativa a la transacción comercial, a través de los servicios informáticos y de manera excepcional en formato impreso; el diligenciamiento se realizará con fundamento en el presente Reglamento.

Artículo 17. (ESTRUCTURA DE LA DAV).

La Declaración Andina del Valor está compuesta de las siguientes partes:

- I. Datos generales y de identificación de las partes que intervinieron en la transacción comercial.
- II. Datos generales de las condiciones y circunstancias en que se realizó la negociación.
- III. Descripción detallada de la mercancía y determinación del valor en aduana.
- IV. Datos de identificación y firma del declarante.

Artículo 18. (DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DAV).

La Declaración Andina del Valor cuenta con los siguientes datos de identificación:

Nº Declaración: Corresponde al número asignado por el sistema.

Despacho: Seleccionar si la Declaración Andina del Valor corresponde a la modalidad de despacho anticipado.

Nº de Referencia: Es el número asignado por el importador o comprador, que puede estar compuesto de números y letras. Este número sirve para recuperar la Declaración Andina del Valor y modificarla mientras esté en estado memorizado.

1. Nº de Hojas Adicionales: El sistema asignará automáticamente el número de hojas adicionales en función a la cantidad de ítems declarados.

2. Nº y fecha declaración en aduana de las mercancías: El sistema registrará automáticamente el número de Declaración de Mercancías de Importación cuando el número de registro de la DAV sea consignado en la página de Documentos Adicionales de la misma.

3, 4, 5 y 6 Tipos de resolución: Seleccionar el/los código(s) correspondiente(s) a la(s) resolución(es) emitida(s) por la Administración de Aduana que pueda(n) afectar la determinación del valor en aduana de las mercancías o el diligenciamiento de la DAV.

- | | |
|------------------------|---------------------------------------|
| 01 Anticipada | 02 Ajustes de valor permanente |
| 03 Simplificada | 04 Otra |

Especifique: Consignar cuál, si en la casilla anterior se seleccionó el código correspondiente a otra.

Número(s) y año de la(s) resolución(es): Consignar el número de la resolución y año de expedición. En el caso de existir varias resoluciones citarlas. Por ejemplo: Nro. 125, Año: 2020 y Nro. 30, Año: 2021.

Artículo 19. (DATOS GENERALES Y DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LA TRANSACCIÓN COMERCIAL).

Contendrá la información general referida a una transacción comercial, amparada en una o varias facturas comerciales en caso de compraventa, o documento que haga sus veces, en los demás casos.

COMPRADOR/IMPORTADOR

Cuando la naturaleza de la transacción sea una compraventa, los datos a consignar serán los del comprador, en caso contrario los del importador.

7. Nombre o razón social: Consigna nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que realiza la compra, de acuerdo con la factura comercial u otro documento que soporte la negociación. En caso contrario el del importador, de acuerdo a los documentos que reflejen la transacción comercial (datos asignados automáticamente por el sistema, a partir de la información registrada en el empadronamiento).

8. Tipo y Número de documento de Identificación: Selecciona el código del tipo de documento y su número de Identificación, utilizando la codificación siguiente:

Cód.	Designación
01	Número de Identificación Tributaria
02	Cedula de Identidad
03	Pasaporte
04	Cédula de Extranjería

9. Código Nivel Comercial: Seleccionar el código del nivel comercial del comprador o importador, según lo definido en el literal h del Art. 2 del Reglamento Comunitario, Esta casilla, sólo se llena cuando exista una compraventa, utilizando la codificación siguiente:

01 Mayorista	02 Minorista
03 Usuario industrial (fabricante)	04 Usuario final
05 Otro	

10. Especifique: Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó el código correspondiente a Otro.

11, 12, 13, 14, 15 y 16. Dirección, Ciudad, Código País, Teléfono, sitio WEB y correo electrónico: Consigna los datos correspondientes al comprador o importador de la mercancía según corresponda (datos asignados automáticamente por el sistema, a partir de la información registrada en el empadronamiento). Para el número del teléfono, señalar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	N° de página
		1	Página 22 de 49

VENDEDOR/PROVEEDOR

Los datos a consignar en estas casillas, serán los del proveedor de la mercancía importada, que pueden corresponder a los del vendedor cuando la naturaleza de la transacción se refiera a una compraventa.

17. Nombre o razón social: Registrar nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que realiza la venta de acuerdo con la factura comercial u otro documento que soporte la negociación. En caso contrario, registrar la información del proveedor de acuerdo al contrato o documento que refleje la transacción comercial.

18. Código Condición: Seleccionar el código de la condición del vendedor cuando se trate de una compraventa, utilizando la codificación siguiente:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| 01 Fabricante | 02 Distribuidor |
| 03 Comerciante | 04 Otro |

19. Especifique: Consignar cuál, si en la casilla anterior consignó el código correspondiente a Otro.

20. Dirección: Registrar la dirección del vendedor o del proveedor, según corresponda, de acuerdo con lo expresado en la factura comercial o en el documento que refleje la transacción comercial.

21. Ciudad: Registrar el nombre de la ciudad de la dirección indicada en la casilla 20, de acuerdo con la factura comercial o el documento que refleje la transacción comercial.

22. Código País: Seleccionar el código del país al cual corresponde la ciudad, indicada en la Casilla 21, de acuerdo con la factura comercial o con el documento que refleje la transacción comercial.

23, 24 y 25. Teléfono, sitio WEB y correo electrónico: Registrar los datos correspondientes al vendedor o proveedor de la mercancía según corresponda. Para el número de teléfono, señalar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis, seguido del número local.

Artículo 20. (DATOS GENERALES DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN COMERCIAL).

Estas casillas contienen información de las circunstancias de hecho de la transacción comercial.

TRANSACCIÓN COMERCIAL

26. Cantidad de Facturas: Registrar la cantidad total de facturas comerciales emitidas por el vendedor, correspondientes a una única negociación, que amparan las mercancías objeto de esta declaración. La identificación de cada factura con sus números y fechas se hará en la casilla correspondiente.

27. Número y fecha del contrato u otro documento: Registrar el número y fecha del contrato de compraventa u otro tipo de contrato o de documento que refleje la negociación realizada (Exceptuando factura(s) comercial(es)).

28. Especifique: En caso de que la transacción comercial tenga como documento soporte un documento diferente a la factura comercial o al contrato de compraventa, en esta casilla se deberá consignar el dato de este documento.

29. Forma de Pago: Seleccionar la forma de pago de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la codificación siguiente:

01 Pago anticipado

02 Pago al contado

03 Pago a crédito

04 Pago Mixto (especifique)

05 Sin pago

06 Otro (especifique)

30. Especifique: Consignar la información complementaria según el código correspondiente a "Pago Mixto" u "Otro".

31. Medio de Pago: Seleccionar el medio de pago utilizado en la transacción. El registro de la información se realiza con la codificación siguiente:

01 Efectivo

02 Cheque

03 Orden de Pago Simple (Transferencias)

04 Remesa Simple

05 Remesa Documentaria

06 Crédito Documentario

07 Otro (Especifique)

32. Especifique: Consignar la información del medio de pago correspondiente al código Otro. En los casos donde el medio de pago corresponda a 2 modalidades, especificar cuáles.

33. Forma de Envío: Seleccionar la forma de envío de la mercancía objeto de la negociación de acuerdo con las siguientes opciones:

- 01 Envíos parciales o fraccionados
- 02 Envío total

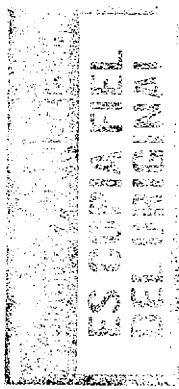
34. Naturaleza de la Transacción: Seleccionar la naturaleza de la transacción que debe corresponder a uno de los códigos de la Tabla siguiente:

- 01 Compraventa a precio firme para la exportación hacia Territorio Aduanero Nacional.
- 02 Compraventa a precio firme para la exportación hacia Territorio Aduanero Nacional posterior al embarque de las mercancías y antes de su importación (ventas sucesivas).
- 03 Compraventa a precio provisional o revisable, sujeto a una condición futura, para la exportación hacia Territorio Aduanero Nacional.
- 04 Compraventa para uso interno en el exterior y posterior exportación hacia Territorio Aduanero Nacional.
- 05 Consignación de mercancías.
- 06 Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario).
- 07 Suministro de mercancías a sucursales provenientes directa o indirectamente de su casa principal.
- 08 Suministros parciales de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción.
- 09 Suministros de mercancías en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por la Comunidad Andina u otro Organismo Internacional.
- 10 Sustitución de mercancías devueltas.
- 11 Sustitución de mercancías no devueltas (por ejemplo bajo garantía).
- 12 Intercambio compensado: Son las mercancías objeto de trueque, compra con contrapartida, cuenta comprobante, oferta de compra, acuerdo de compensación, comercio triangular, canje, compensación parcial.
- 13 Arrendamiento comercial o alquiler: Son las mercancías amparadas bajo un contrato de arrendamiento comercial sin opción de compra.

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	N° de página
		1	Página 25 de 49

[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL
 ADUANA NACIONAL

- 14** Arrendamiento financiero o leasing: Son las mercancías amparadas bajo un contrato de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra.
- 15** Préstamo o comodato: Son las mercancías recibidas gratuitamente para su uso con la obligación de restituirse.
- 16** Transformación o ensamble: Mercancías recibidas, a título oneroso o gratuito, que van a ser sometidas a procesos de transformación y ensamble por la industria en el Territorio Aduanero Nacional.
- 17** Reparación o mantenimiento: Son las mercancías recibidas para reparación o mantenimiento, a título oneroso o gratuito, en el Territorio Aduanero Nacional.
- 19** Ayudas gubernamentales: Son las mercancías recibidas, a título gratuito, de instituciones gubernamentales.
- 20** Ayudas privadas o de organizaciones no gubernamentales: Son las mercancías recibidas a título gratuito de instituciones privadas o de organizaciones no gubernamentales.
- 21** Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta.
- 22** Otras transacciones para usos temporales.
- 23** Otras transacciones.



En los casos donde la naturaleza de la transacción corresponda a dos opciones o más, se deberá diligenciar una Declaración Andina del Valor por cada código de transacción.

GNN
 Daniela
 7/10/2014
 AN

35. Especifique: Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó uno de los siguientes códigos: 20, 22 ó 23.

[Handwritten symbol]

36. Condiciones de entrega: Seleccionar la condición y lugar de entrega, de acuerdo con lo pactado entre el vendedor y el comprador, según los términos internacionales de comercio INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional de París. Si se pactaron condiciones de entrega diferentes a las previstas en las reglas INCOTERMS, registrar el término "otro".

[Handwritten mark]

37. Especifique: Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó el término "otro".

[Handwritten mark]

38. Valor Total: Registrar el monto total de la negociación conforme a la factura comercial, contrato de compraventa u otro documento que soporte la negociación, considerando la moneda de negociación y las condiciones de entrega.

[Handwritten mark]

INTERMEDIACIÓN

39. Existencia de intermediación: Seleccionar si la transacción se realizó con participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista, u otro. Consignar "**SI**" si la respuesta es afirmativa o "**NO**" si es negativa.

40. Código tipo intermediario: Seleccionar la clase de intermediación, en el caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea positiva, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

- | | |
|-----------------------------|--|
| 01 Agente de venta | 02 Agente de compra |
| 03 Corredor (Broker) | 04 Otros tipos de Intermediación. |

41. Especifique: Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó el código correspondiente a otros tipos de intermediación.

42. Nombre o razón social: Registrar nombres y apellidos de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, según corresponda.

43. Dirección: Registrar la dirección domiciliaria del intermediario.

44. Ciudad: Registrar el nombre de la ciudad a la cual pertenece la dirección del intermediario.

45. Código País: Seleccionar el código del país al que pertenece la ciudad del intermediario.

46, 47 y 48. Teléfono, sitio WEB y correo electrónico: Registrar los datos correspondientes al intermediario. Para el número de teléfono, indicar el prefijo internacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL VALOR DE TRANSACCIÓN.-

Estas casillas se relacionan con la aplicación del Método del Valor de Transacción, por tanto sólo deben llenarse en los eventos en los que la naturaleza de la transacción corresponda a una compraventa.

49. Existencia de restricciones: Seleccionar si existen restricciones para la cesión o utilización de las mercancías después de su importación por el comprador, de

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 27 de 49

conformidad con lo señalado en el Art. 11 del Reglamento Comunitario. Consignar **"SI"** si la respuesta es afirmativa o **"NO"** si es negativa.

50. Código Tipo de restricción: Seleccionar la clase de restricción, si la respuesta a la pregunta 49 es afirmativa, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

- 01 Impuestos o exigidas por la Ley.
- 02 Limitan el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías.
- 03 No afectan sustancialmente el valor de las mercancías.
- 04 Afectan el valor de las mercancías.

51. Existencia de condiciones o contra prestaciones: Seleccionar si existen condiciones o contraprestaciones impuestas por el vendedor al comprador, en relación con la venta o el precio de las mercancías que se están valorando de conformidad con lo señalado en el Art. 12 del Reglamento Comunitario. Consignar **"SI"** si la respuesta es afirmativa o **"NO"** si es negativa.

52. Código de la condición o contraprestación: Seleccionar la clase de condición o contraprestación, si la respuesta a la pregunta 51 es afirmativa, utilizando los códigos de la tabla siguiente:

- 01 El precio de las mercancías depende de la compra de otras mercancías.
- 02 El precio de las mercancías depende del precio al que el comprador le vende otras mercancías al vendedor.
- 03 El precio depende de una forma de pago ajena a las mercancías Importadas.
- 04 El precio depende de descuentos otorgados según cantidades compradas, formas de pago o cualquier otra condición inherente a la negociación.
- 05 La venta de las mercancías depende de actividades relacionadas con la comercialización de las mercancías importadas (publicidad, garantía, exhibición en locales, ferias o vitrinas, etc.).
- 06 La venta depende de la realización de pagos indirectos por las mercancías importadas en beneficio del vendedor (ver numeral 4 del Art. 8 del Reglamento Comunitario).
- 07 La venta de las mercancías depende del suministro de prestaciones relativas a la producción de las mismas (ver artículos 2, 18 y 25 del Reglamento Comunitario).
- 08 La venta depende de pagos que el comprador deba efectuar por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor, derechos de

[Handwritten signature and stamp]

distribución o reventa u otros, relacionados con las mercancías importadas que se están valorando.

09 Otra forma de condición o contraprestación.

53. Especifique: Consignar cuál, si en la casilla anterior se seleccionó el código correspondiente a "Otra forma de condición o contraprestación".

54. ¿Puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones?: Si en la casilla 51 indicó la existencia de una condición o contra prestación, seleccionar "**SI**" si se puede determinar el valor de las condiciones o contra prestaciones, o "**NO**" si dicho valor no puede determinarse.

55. Existencia de cánones y derechos de licencia (regalías): Seleccionar "**SI**" si existe la obligación de efectuar un pago por el derecho de utilizar patentes, marcas comerciales, derechos de autor u otros, como condición de venta de la mercancía que se está valorando. Seleccionar "**NO**" si tal obligación no existe.

56. Existencia de reversiones al vendedor: Seleccionar "**SI**" si existe alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que se están valorando, que el comprador revierta directa o indirectamente a su vendedor en el extranjero. Seleccionar "**NO**" si tal reversión no existe.

57. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor: Seleccionar "**SI**", si existe vinculación entre el comprador y el vendedor y "**NO**" si no existe vinculación.

58. Código Tipo vinculación: Si la respuesta a la pregunta de la casilla 57 es afirmativa, seleccionar el código que mejor refleje la clase de vinculación entre comprador y vendedor, de acuerdo a la tabla siguiente:

- 01** Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra.
- 02** Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios (ver párrafo 2 del Art. 14 del Reglamento Comunitario).
- 03** Si están en relación de empleador y empleado.
- 04** Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas.
- 05** Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. (Ver párrafo 3 del Art. 14 del Reglamento Comunitario).

[Handwritten signatures and stamps]

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	Nº de página
		1	Página 29 de 49

- 06** Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- 07** Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- 08** Si son de la misma familia (Ver párrafo 4 del Art. 14 del Reglamento Comunitario).

59. Influencia de la vinculación en el precio: Cuando en la casilla 57 la respuesta haya sido afirmativa, seleccionar "**SI**" si la vinculación influyó en el precio de las mercancías o "**NO**" si no influyó.

60. Existencia de Valores Criterio: Seleccionar "**SI**" si conoce algún valor criterio o "**NO**" si no lo conoce. Este registro se realiza cuando en la casilla 59 contestó negativamente.

61. N° y fecha de la Declaración de Mercancías de Importación: Registrar el número y fecha de la declaración en aduana que sustente la existencia de algún valor criterio, si contestó afirmativamente en la casilla 60.

62. Valor FOB total: Consigna el resultado de la sumatoria de los valores FOB por ítem (de manera automática).

62.1. Precio Total Realmente Pagado o por Pagar: Consigna el resultado de la sumatoria del precio realmente pagado o por pagar por ítem (de manera automática).

63. Gastos totales de transporte: Consigna el valor real de los gastos de transporte y conexos pagados o por pagar por el total de las mercancías declaradas, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Este monto deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la Declaración de Mercancías de Importación.

- **Casilla 63.1 Gastos de transporte, manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque:** Registrar los gastos incurridos por estos conceptos, desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.
- **Casilla 63.2 Gastos de transporte hasta el puerto de tránsito:** Registrar los gastos incurridos por el manejo y entrega de la mercancía desde el lugar de entrega en el exterior hasta el puerto de tránsito, cuando la mercancía sea proveniente de ultramar.

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	N° de página
		1	Página 30 de 49

- **Casilla 63.3 Gastos de transporte desde el puerto de tránsito o lugar de embarque hasta el lugar de importación:** Registrar los gastos de fletes o de traslado de la mercancía desde el puerto de tránsito o lugar de embarque, según corresponda, hasta la aduana de ingreso.
- **Casilla 63.4 Gastos de carga, descarga y manipulación:** Registrar los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el traslado de las mercancías desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se procederá según lo establecido en el Art. 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Art. 30 del Reglamento Comunitario.

En ausencia de tarifas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Cuando el medio de transporte sea aéreo, se consignará el veinticinco por ciento (25%) del importe efectivamente pagado por este concepto, indicando en la casilla 135 Observaciones: "Casilla 63 considera Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

64. Costos totales de seguro: Consigna el valor real del seguro pagado o por pagar por el total de las mercancías declaradas, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Este valor deberá ser trasladado a la casilla correspondiente de la Declaración de Mercancías de Importación.

Cuando el servicio de seguro le resulte gratuito al comprador o no estuviera debidamente soportado documentalmente se procederá según lo establecido en el Art. 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Art. 30 del Reglamento Comunitario.

En caso de mercancías parcialmente aseguradas, la parte no amparada en una póliza de seguro podrá ser determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En esta casilla se consignará el resultado de la sumatoria de ambas partes. Este aspecto deberá ser aclarado en la casilla 135 observaciones.

En ausencia de tarifas o primas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo

dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, indicando en la casilla 135 observaciones "Casilla 64 considera Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

65. Otras adiciones totales: Consigna el resultado de la sumatoria de las adiciones que se realicen en cada ítem, conforme a lo previsto en el Art. 8° del Acuerdo.

66. Deducciones totales: Consigna el resultado de la sumatoria de las deducciones que se realicen en cada ítem.

67. Valor de transacción total declarado: Consigna el resultado de la sumatoria de los montos registrados en las casillas 62.1 al 65, restando el valor consignado en la casilla 66.

Artículo 21. (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA MERCANCÍA Y DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA).

La descripción de la mercancía deberá permitir su individualización e identificación. Los cálculos previstos en la parte II y la determinación del valor en aduana, se harán en dólares estadounidenses (USD).

68. Ítem: Indica el número de orden o correlativo que corresponde a la descripción de la mercancía.

69. Subpartida: Registrar la subpartida arancelaria de la mercancía que se declara.

70. N° y fecha de la Factura Comercial: Registrar el número y fecha de la factura comercial, contrato de compraventa u otro documento comercial, emitida por el vendedor, que ampara la mercancía importada.

71. Nombre de la mercancía: Registrar el nombre con el que se conoce comercialmente la mercancía importada. Ejemplo: Papas fritas, medias, papel bond, motor, televisor, etc.

La información registrada en esta casilla, no debe ser repetida en la casilla 81 "otras características", además, no debe contener código alguno.

El sistema, a efectos de estandarizar el registro de las mercancías, contempla "descripciones mínimas", para algunas de ellas, las mismas que permiten mediante opciones, seleccionar sus características.

72. Marca Comercial: Registrar la denominación o sigla que tiene la mercancía al momento de su importación, que la distinga de otras en el mercado. Ejemplo:

Nombre Comercial	Marca Comercial
Televisor	Sony
Monitor	Samsung

Las marcas deben consignarse incluidos guiones y otros caracteres particulares de las mismas.

73. Tipo: De corresponder registrar la categoría de la mercancía que se importa. Ejemplo: Televisor: Registra el tipo de tecnología de fabricación (tipo de pantalla): LED, LCD, OLED, QLED.

74. Clase: Registrar las características que diferencian a la mercancía de un conjunto de las demás del mismo tipo. Ejemplo: Televisor: Registrar la clase de resolución de la pantalla (Definición): HD, 4K, FHD, UHD.

75. Modelo: Registrar la denominación que se da a las mercancías según sus características específicas y que reflejan alguna modificación o cualidad dada en un período específico al producto; que se establece para diferenciarlo de otro dentro de una misma marca. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico. Ejemplo: KV-29FA31.

76. Estado: Seleccionar la condición que presenta la mercancía que se está importando, según los códigos de la siguiente tabla:

- | | |
|--|--|
| 01 Nueva | 02 Usada |
| 03 Obsoleta | 04 Desarmada/ nueva |
| 05 Desarmada/ usada | 06 Semiarmada/ nueva |
| 07 Semiarmada/ usada | 08 Averiada, dañada o deteriorada |
| 09 Reparada, reacondicionada o reconstruida | |
| 10 Remanufacturada | 11 Otro. |

77. Especifique: Consignar cuál, si en la casilla anterior seleccionó el código correspondiente a "Otro".

78. Año de fabricación: Registrar el año en que se fabricó el bien que se importa. Este dato se exige especialmente para las mercancías en las que es importante esta información, por ejemplo: Vehículos, maquinaria.

79. Cantidad: Registrar el número de mercancías negociadas que se declaran, tomando en cuenta la unidad comercial correspondiente.

80. Unidad comercial: Registrar la magnitud en que ha sido negociada la mercancía (Conforme las Paramétricas del Anexo 5).

81. Otras características: Registrar otras características que permitan la identificación e individualización de la mercancía.

Para los bienes que tienen descripciones mínimas, deberá registrarse la información que complemente la registrada en las casillas 71 a 78. Ejemplo:

Nombre Cial. fabricac.	Marca Cial.	Tipo	Clase	Modelo	Estado	Año
Televisor	Samsung	QLED	FHD	458 FG	Nuevo	2021

Consignar una descripción detallada de la mercancía, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación al nivel de subpartida arancelaria, así como las características de la mercancía, que se deberá declarar en el siguiente orden:

- **Casilla 81.1 Cuantitativo 1:** Una característica que pueda representarse de forma numérica deberá ser característica de dimensión o tamaño, talla, capacidad. Ejemplo: Si se tratase de un calzado N° 40 anotar "N° 40".
- **Casilla 81.2 Cuantitativo 2:** Forma numérica, característica de composición: Ej. Si se tratase de Sulfato Ferroso de 30% de concentración, se registrará "30% de concentración", si se trata de telas, consignar por ejemplo: "30% Algodón y 70% Poliéster".

[Handwritten signature]
G. Alvarado

- **Casilla 81.3 Forma de Presentación:** Describir la forma de presentación del producto. Ejemplo: Si se tratase de una caja con 12 frascos de 10 ml cada uno, se registrará: "12 FRASCOS x 10ml"
- **Casilla 81.4 Naturaleza del material:** Consignar el material predominante que compone a la mercancía. Por ejemplo: madera, plástico, metálico.
- **Casilla 81.5 Uso y aplicación:** Maquinaria para Minería, Industrial, etc.
- **Casilla 81.6 Otras características:** Se registran otras características que ayude a individualizar a la mercancía.

ES UNA FIEL DEL ORIGINAL

Cuando no corresponda el llenado de alguna de las casillas anteriores, se podrá consignar excepcionalmente "-)".

82. Precio Neto por ítem según factura: Registrar el precio neto por ítem indicado en la factura comercial, según INCOTERMS pactado y en dólares estadounidenses, debiendo para el efecto, en el caso que la negociación se haya realizado en una moneda diferente, efectuar la conversión según el tipo de cambio, considerando para el efecto la tabla de cotizaciones vigente al último día hábil de la semana anterior a la fecha de llenado de la DAV, publicada por el Banco Central.

83. Adiciones y Deduciones para llegar al Valor FOB por ítem: Registrar las adiciones y/o deducciones que deben realizarse al precio neto según factura por ítem para convertirlo al término FOB, considerando el término de negociación.

Las adiciones que deben realizarse según la Regla INCOTERMS pactada en la negociación:

- **EXW:** Valor FOB Total por ítem US\$ = Precio neto por ítem + gastos de despacho para exportación por ítem + gastos de transporte hasta el lugar de embarque por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.
- **FAS o FCA:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem + gastos de manipulación carga y estiba por ítem + otros gastos en país de exportación por ítem.

G.N. (Saneada)
P
A
G. Alvarado
M. P. 12

- **CFR, CPT:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem - Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.
- **CIF o CIP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem - Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem.
- **DAP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem - Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Gastos de transporte en el país de importación - Otros gastos en el país de importación por ítem.
- **DPU:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem - Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Gastos de descarga en puerto del país de importación por ítem.
- **DDP:** Valor FOB Total por ítem = Precio neto por ítem - Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Costo del seguro desde el lugar de embarque hasta el país de importación por ítem - Gastos de transporte en el país de importación - Otros gastos en el país de importación por ítem - Derechos e impuestos generados por la importación de las mercancías por ítem.

84. Valor FOB por ítem: Registrar el valor FOB por ítem, considerando la unidad comercial señalada en la casilla 80. Este dato debe consignarse aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente a FOB.

85. Valor FOB unitario por producto: Consigna el resultado de la división entre el valor FOB por ítem, y la cantidad consignada en la casilla 79.

86. Pagos indirectos por ítem: Registrar en esta casilla el importe de los pagos indirectos a que se refiere el numeral 3 del Art. 8 del Reglamento Comunitario.

87. Descuentos retroactivos u otros no aceptados por ítem: Registrar en esta casilla el importe de los descuentos retroactivos a que se refiere el numeral 1 del

Art. 10 del Reglamento Comunitario u otros que no se admitan a efectos de la valoración.

88. Otros pagos por ítem: Registrar los pagos anticipados u otros pagos por ítem que conformen el precio realmente pagado o por pagar, no incluidos en la factura comercial y no detallados en otras casillas.

89. Precio Realmente Pagado o por Pagar por ítem: Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 82, 86, 87 y 88.

90. Gastos de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación: Registrar los gastos por ítem ocurridos por concepto de fletes, gastos conexos con el transporte y, en general todos aquellos causados por el traslado de la mercancía desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación, siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.

Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador, se efectúe por otros medios o servicios propios del mismo o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se procederá según lo establecido en el Art. 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Art. 30 del Reglamento Comunitario.

En ausencia de tarifas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Cuando el medio de transporte sea aéreo, se consignará el veinticinco por ciento (25%) del Importe efectivamente pagado por este concepto, indicando en la casilla 135 Observaciones: "Casilla 90 considera Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

91. Costo del seguro por ítem: Registrar los costos por ítem por concepto de seguro de transporte siempre que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar. Cuando el servicio de seguro le resulte gratuito al comprador o no estuviera debidamente soportado se procederá según lo establecido en el Art. 6 de la Decisión 571 y el numeral 3 del Art. 30 del Reglamento Comunitario.

En caso de mercancías parcialmente aseguradas, la parte no amparada en una póliza de seguro podrá ser determinada conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En esta casilla se consignará el resultado de la sumatoria de ambas partes. Este aspecto deberá ser aclarado en la casilla 135 observaciones.

En ausencia de tarifas o primas habitualmente aplicables o cuando no fuera posible su determinación para la misma modalidad del gasto que se trata, se aplicará lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, indicando en la casilla 135 observaciones "Casilla 91 considera Art. 20 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103. Otras adiciones por ítem:

Registrar el código y el valor por ítem del ajuste que corresponda por concepto de adiciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo al Anexo 2 y los documentos soporte de los elementos que se adicionan. La adición solo procede si el valor no está contenido en el precio realmente pagado o por pagar, consignado en la casilla 89.

104,105,106, 107,108,109,110 y 111, Otras deducciones por ítem:

Registrar el código y el valor por ítem del ajuste que corresponda por concepto de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, de acuerdo al Anexo 2 y los documentos soporte de los elementos que se deducen. La deducción solo procede si está contenida en el precio realmente pagado o por pagar, consignada en la casilla 89.

112. Valor en Aduana por ítem: Consigna el resultado de la sumatoria de las casillas (89, 90, 91, 93, 95, 97, 99,101, 103), menos la sumatoria de las casillas (105,107, 109,111).

113. Valor en Aduana unitario por producto: Consigna el resultado de la división del valor en aduana por ítem entre la cantidad consignada en la casilla 79.

114. Valores estimados o provisionales: Registrar los números de las casillas en las cuales se consignaron valores estimados o provisionales.

115, 118, 121. Código de moneda de negociación de las mercancías: Registrar el código de la moneda en la que se realizó la negociación de la mercancía o de cualquiera de los elementos del valor en aduana de las mercancías (Conforme las Paramétricas del Anexo 3).

Si los siguientes elementos del Valor en Aduana: Precio Realmente Pagado o por pagar, Gastos de Transporte y costos de Seguro fueron transados en una misma moneda, se llenará la casilla 115 con el respectivo código dejando vacías las demás casillas.

Aduana Nacional	REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR	Código	
		M-N-DVAN-R3	
		Versión	N° de página
		1	Página 38 de 49

Si en cambio cada elemento de los mencionados anteriormente fue transado en una moneda diferente se colocará la moneda de negociación en cada casilla según el siguiente orden: Precio realmente pagado o por pagar, Gastos de Transporte y Costos de Seguro.

116, 119, 122. Tipo de cambio: Registrar el tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, el mismo que deberá corresponder a la fecha en la cual se efectúa el registro de la DAV, considerando para el efecto la tabla de cotizaciones vigente al último día hábil de la semana anterior a la fecha de llenado de la DAV, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Consignar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera, señalada en la Factura Comercial en los elementos del Valor en Aduana: Precio realmente pagado o por pagar, Gastos de Transporte y Seguro, a dólares estadounidenses (USD); vigente y coincidente a la fecha de registrar la DAV.

Si la documentación que refleja la transacción comercial está negociada en dólares estadounidenses (USD), no se consignaran datos en las casillas correspondientes al tipo de cambio.

117, 120, 123. N° Casilla: Registrar el número de la casilla correspondiente al valor de ajuste para la cual utiliza el tipo de cambio, porque la negociación se realizó en moneda diferente a dólares estadounidenses.

124. Código País de Origen: Seleccionar el código del país donde fue fabricada, explotada, extraída o cultivada la mercancía importada u otra característica que confiera la condición de originaria a dicha mercancía (Conforme las Paramétricas del Anexo 4).

125. Código País de Embarque: Seleccionar el código del país donde fueron embarcadas las mercancías, con destino final Bolivia. No se considera país de embarque el país en donde el medio de transporte ha realizado escalas o en donde se ha efectuado un transbordo (Conforme las Paramétricas del Anexo 4).

126. Código País de Adquisición o de Compra: Seleccionar el código del país donde ha sido efectuada la transacción, es decir donde ha sido emitida la factura u otro documento que refleje la transacción comercial (Conforme las Paramétricas del Anexo 4).

Artículo 22. (DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA DEL DECLARANTE).

Consignar los datos del importador o comprador, para este propósito se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 11,12 y 13 de la Decisión 571.

127. Nombre o razón social: Registrar el nombre del importador cuando se trata de una persona natural o la razón social cuando se trata de una persona jurídica.

128. Tipo y Número del documento de identificación: Seleccionar y registrar el número del documento de identificación del importador utilizando la codificación siguiente:

Cód.	Designación
01	Número de Identificación Tributario
02	Cedula de Identidad
03	Pasaporte
04	Cédula de Extranjería

129. Dirección: Registrar la dirección del importador o de su representante legal.

130. Ciudad: Registrar la ciudad del domicilio del representante legal o de quien esté autorizado para hacerlo en nombre del importador.

131. Teléfono: Registrar el número del teléfono señalando el prefijo nacional, encerrado entre paréntesis y a continuación el número local.

132. Registrar apellidos y nombres de quien firma la declaración.

133. Registrar número de identificación de quien firma la declaración.

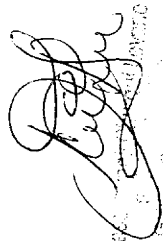
134. Firma y sello: La Declaración Andina del Valor debe ser firmada por el importador cuando se trate de una persona natural y por el representante legal cuando sea una persona jurídica.

135. Observaciones: Registrar las respectivas observaciones, si las hubiera.

V. ANEXOS

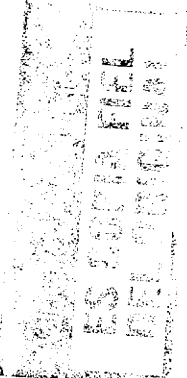
ANEXO 1: INCOTERMS (CONDICIONES DE ENTREGA)

CÓDIGO	DESIGNACIÓN	DEFINICIÓN
EXW	EN FÁBRICA (incluir el lugar de entrega designado)	El vendedor entrega la mercancía al comprador cuando pone la mercancía a disposición del comprador en un lugar designado (como una fábrica o almacén), y ese lugar designado pueda ser, o no, las instalaciones del vendedor. Para que ocurra la entrega, no es necesario que el vendedor cargue la mercancía en ningún vehículo de recogida, ni es necesario que la despache para la exportación.
FCA	FRANCO PORTEADOR (incluir el lugar de entrega designado)	El vendedor entrega la mercancía al comprador de dos maneras. 1ra. Cuando el lugar designado son las instalaciones del vendedor, la mercancía se entrega cuando se carga en los medios de transporte dispuestos por el comprador. 2da. Cuando el lugar designado es otro, la mercancía se entrega cuando, habiendo sido cargada en los medios de transporte del vendedor, alcanza el otro lugar designado y está preparada para la descarga desde aquellos medios de transporte del vendedor y a la disposición del porteador o de otra persona designada por el comprador. En cualquiera de las dos opciones que se escoja como lugar de entrega, dicho lugar identifica dónde el riesgo se transmite al comprador y el momento a partir del cual los costos son por cuenta del comprador.
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE (incluir el puerto de embarque designado)	El vendedor entrega la mercancía al comprador cuando la mercancía se coloca al costado del buque (por ejemplo, en el muelle o en una barcaza) designado por el comprador en el puerto de embarque designado o cuando el vendedor procura la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está al costado del buque, y el comprador corre con todos los costos desde ese momento en adelante.
FOB	FRANCO A BORDO (incluir el puerto de embarque designado)	El vendedor entrega la mercancía al comprador a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de embarque designado o procura la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, y el comprador corre con todos los costos desde ese momento en adelante.



ADUANA NACIONAL

CPT	<p>TRANSPORTE PAGADO HASTA</p> <p>(incluir el lugar de destino designado)</p>	<p>El vendedor entrega la mercancía y transmite el riesgo al comprador poniéndola en poder del porteador contratado por el vendedor o procurando la mercancía así entregada. El vendedor puede hacerlo dando al porteador la posesión física de la mercancía en la manera y en el lugar, apropiados para los medios de transporte utilizados. Una vez la mercancía se ha entregado al comprador de este modo, el vendedor no garantiza que la mercancía llegue al lugar de destino en buen estado, en la cantidad estipulada o incluso que llegue. Esto es así porque el riesgo se transmite del vendedor al comprador cuando la mercancía se entrega al comprador poniéndola en poder del porteador; el vendedor, no obstante, debe contratar el transporte de la mercancía desde la entrega hasta el destino acordado.</p>
CIP	<p>TRANSPORTE Y SEGURO PAGADO HASTA</p> <p>(incluir el lugar de destino designado)</p>	<p>El vendedor entrega la mercancía y transmite el riesgo al comprador poniéndola en poder del porteador contratado por el vendedor o procurando la mercancía así entregada. El vendedor puede hacerlo dando al porteador la posesión física de la mercancía en la manera y en el lugar, apropiados para los medios de transporte utilizados. Una vez la mercancía se ha entregado al comprador de este modo, el vendedor no garantiza que la mercancía llegue al lugar de destino en buen estado, en la cantidad estipulada o incluso que llegue. Esto es así porque el riesgo se transmite del vendedor al comprador cuando la mercancía se entrega al comprador poniéndola en poder del porteador; el vendedor, no obstante, debe contratar el transporte de la mercancía desde la entrega hasta el destino acordado.</p>
CFR	<p>COSTO Y FLETE</p> <p>(incluir el puerto de embarque designado)</p>	<p>El vendedor entrega la mercancía al comprador a bordo del buque o procura la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, de modo que se considera que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía tanto si está realmente llega a su destino, o no, en buen estado, en la cantidad estipulada, o incluso si no llegara. En CFR, el vendedor no tiene ninguna obligación ante el comprador de obtener una cobertura de seguro: se aconseja al comprador, por tanto, que obtenga alguna cobertura para sí mismo.</p>
CIF	<p>COSTO SEGURO Y FLETE</p> <p>(incluir el lugar de destino designado)</p>	<p>El vendedor entrega la mercancía al comprador a bordo del buque o procura la mercancía así ya entregada. El riesgo de pérdida o daño de la mercancía se transmite cuando la mercancía está a bordo del buque, de modo que se considera que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía tanto si está realmente llega a su destino, o no, en buen estado, en la cantidad estipulada, o incluso si no llegara.</p>



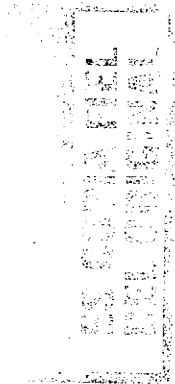
G.N. Daniela

G.N. [illegible]

G.N. [illegible]

G.N. [illegible]

[Handwritten signature]
 Mónica A. Arias
 Aduana Nacional



C.N.N.
 Mónica A.
 Arias
 Aduana Nacional

DAP	ENTREGADA EN LUGAR (incluir el lugar de destino designado)	El vendedor entrega la mercancía y transmite el riesgo al comprador cuando la mercancía se pone a disposición del comprador en los medios de transporte de llegada preparada para la descarga en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto. El vendedor corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado o hasta el punto acordado en ese lugar. En esta regla Incoterms, por tanto, entrega y llegada a destino son lo mismo.
DPU	ENTREGADA EN LUGAR DESCARGADA (incluir el lugar de destino designado)	El vendedor entrega la mercancía y transmite el riesgo al comprador cuando la mercancía, una vez descargada de los medios de transporte de llegada, se pone a disposición del comprador en un lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto. El vendedor corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado y descargarla. En esta regla Incoterms, por tanto, entrega y llegada a destino son lo mismo. DPU es la única regla Incoterms que exige al vendedor que descargue la mercancía en destino. El vendedor, por tanto, debería asegurarse de que está en condiciones de organizar la descarga en el lugar designado. Si la intención de las partes fuera que el vendedor no corra con el riesgo y el costo de la descarga, deberían evitar la regla DPU y utilizar en cambio, DAP.
DDP	ENTREGADA DERECHOS PAGADOS (incluir el lugar de destino designado)	El vendedor entrega la mercancía al comprador cuando la mercancía se pone a disposición del comprador, despachada para la importación, en los medios de transporte de llegada, preparada para la descarga, en el lugar de destino designado o en el punto acordado en ese lugar, si se acuerda tal punto. El vendedor corre con todos los riesgos que implica llevar la mercancía hasta el lugar de destino designado o hasta el punto acordado en ese lugar. En esta regla Incoterms, por tanto, entrega y llegada a destino son lo mismo.

ANEXO 2: CÓDIGOS DE ADICIONES Y/O DEDUCCIONES

CÓDIGO	ADICIONES (Art. 20 Reglamento Comunitario)
01	Comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra.
02	Gastos y/o costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate.
03	Prestaciones: los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
04	Prestaciones: las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas.
05	Prestaciones: los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas

06	Prestaciones: ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del Territorio Aduanero Comunitario y necesarios para la producción de las mercancías importadas.
07	Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar.
08	El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.
DEDUCCIONES (Art. 33 Reglamento Comunitario)	
09	Gastos de construcción, armado, instalación, montaje, mantenimiento y asistencia técnica realizados después de la importación en relación con las mercancías importadas, tales como, una instalación, maquinaria o equipo industrial.
10	Derechos e Impuestos a la importación u otros impuestos pagaderos en el Territorio Aduanero Comunitario, por la importación o la venta de la mercancía de que se trate.
11	Transporte, acarreo y seguro ocurridos con posterioridad a la llegada de la mercancía al lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los de almacenamiento temporal de las mercancías, por razones inherentes al transporte, realizados después de la llegada al lugar de importación.
12	Gastos de descarga y manipulación en el lugar de importación en el Territorio Aduanero Comunitario, así como los gastos pagados por sobrestadía de los buques en puerto del mismo territorio.
13	Los intereses incluidos en la factura comercial, devengados en virtud de un acuerdo de financiación, concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas, siempre que concurren las circunstancias previstas en la Decisión 3.1 del Comité de Valoración de la OMC. Cuando faltare alguna de estas circunstancias, se considerará que la suma imputada a intereses forma parte del valor de transacción.
14	Otros gastos.

ANEXO 3: MONEDAS

CÓDIGO MONEDA A	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO MONEDA	DESCRIPCIÓN
AED	DIRHAM DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	MDL	LEU MOLDAVO
AFN	AFGANI AFGANO	MGA	ARIARY MALGACHE (DE MADAGASCAR)
ALL	LEK ALBANO	MKD	DENAR MACEDONIO
AMD	DRAM ARMENIO	MMK	KYAT MYANMARO
ANG	FLORÍN DE LAS ANTILLAS HOLANDESAS	MNT	TUGHRIK MONGOL
AOA	KWANZA ANGOLEÑO	MOP	PATACA DE MACAO
ARS	PESO ARGENTINO	MRO	OUGUIYA MAURITANA
AUD	DÓLAR AUSTRALIANO	MTL	LIRA MALTESA
AWG	FLORÍN ARUBENO	MUR	RUPIA MAURICIA
AZM	MANAT AZERBAIYANO	MVR	RUFUYAA MALDIVA
BAM	MARCO CONVERTIBLE DE BOSNIA-	MWK	KWACHA MALAWIANO

REGLAMENTO SOBRE EL LLENADO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR

	HERZEGOVINA		
BBD	DÓLAR DE BARBADOS	MXN	PESO MEXICANO
BDT	TAKA DE BANGLADESH	MXV	UNIDAD DE INVERSIÓN (UDI) MEXICANA (CÓDIGO DE FONDOS)
BGN	LEV BÚLGARO	MYR	RINGGIT MALAYO
BHD	DINAR BAHREINÍ	MZM	METICAL MOZAMBIQUEÑO
BIF	FRANCO BURUNDÉS	NAD	DÓLAR NAMIBIO
BMD	DÓLAR DE BERMUDA	NGN	NAIRA NIGERIANA
BND	DÓLAR DE BRUNEI	NIO	CÓRDOBA NICARAGUENSE
BOB	BOLIVIANO	NOK	CORONA NORUEGA
BOV	MVDOL BOLIVIANO (CÓDIGO DE FONDOS)	NPR	RUPIA NEPALESA
BRL	REAL BRASILEÑO	NZD	DÓLAR NEOZELANDÉS
BSD	DÓLAR BAHAMEÑO	OMR	RIAL OMANÍ (DE OMÁN)
BTN	NGULTRUM DE BUTÁN	PAB	BALBOA PANAMEÑA
BWP	PULA DE BOTSWANA	PEN	NUEVO SOL PERUANO
BYR	RUBLO BIELORRUSO	PGK	KINA DE PAPÚA NUEVA GUINEA
BZD	DÓLAR DE BELICE	PHP	PESO FILIPINO
CAD	DÓLAR CANADIENSE	PKR	RUPIA PAKISTANÍ
CDF	FRANCO CONGOLEÑO	PLN	ZLOTY POLACO
CHF	FRANCO SUIZO	PYG	GUARANÍ PARAGUAYO
CLF	UNIDADES DE FOMENTO CHILENAS (CÓDIGO DE FONDOS)	QAR	RIAL QATARÍ
CLP	PESO CHILENO	RON	LEU RUMANO (DESDE EL 1 DE JULIO DE 2005)
CNY	YUAN RENMINBI DE CHINA	RUB	RUBLO RUSO
COP	PESO COLOMBIANO	RWF	FRANCO RUANDÉS
COU	UNIDAD DE VALOR REAL COLOMBIANA (ANADIDA AL COP)	SAR	RIYAL SAUDÍ
CRC	COLÓN COSTARRICENSE	SBD	DÓLAR DE LAS ISLAS SALOMÓN
CSD	DINAR SERBIO (IT WAS REPLACED BY RSD ON OCTOBER 25, 2006)	SCR	RUPIA DE SEYCHELLES
CUP	PESO CUBANO	SDD	DINAR SUDANÉS
CVE	ESCUDO CABOVERDIANO	SEK	CORONA SUECA
CYP	LIBRA CHIPRIOTA	SGD	DÓLAR DE SINGAPUR
CZK	KÓRUNA CHECO	SHP	LIBRA DE SANTA HELENA
DJF	FRANCO YIBUTIANO	SKK	CORONA ESLOVACA
DKK	CORONA DANESA	SLL	LEONE DE SIERRA LEONA
DOP	PESO DOMINICANO	SOS	CHELÍN SOMALÍ
DZD	DINAR ALGERINO	SRD	DÓLAR SURINAMÉS (DESDE EL 1 DE ENERO DE 2004)
EEK	CORONA ESTONIA	STD	DOBRA DE SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
EGP	LIBRA EGIPCIA	SYP	LIBRA SIRIA
ERN	NAKFA ERITREO	SZL	LILANGENI SUAZI (DE SUAZILANDIA)
ETB	BIRR ETIOPE	THB	BAHT TAILANDÉS
EUR	EURO	TJS	SOMONI TAYIK (DE TAYIKISTÁN)
FJD	DÓLAR FIJIANO	TMM	MANAT TURCOMANO
FKP	LIBRA MALVINENSE	TND	DINAR TUNECINO
GBP	LIBRA ESTERLINA (LIBRA DE GRAN BRETAÑA)	TOP	PA'ANGA TONGANO
GEL	LARI GEORGIANO	TRY	NUEVA LIRA TURCA

GHC	CEDI GHANÉS	TTD	DÓLAR DE TRINIDAD Y TOBAGO
GIP	LIBRA DE GIBRALTAR	TWD	DÓLAR TAIWANÉS
GMD	DALASI GAMBIANO	TZS	CHELÍN TANZANO
GNF	FRANCO GUINEANO	UAH	HRYVNIA UCRANIANA
GTQ	QUETZAL GUATEMALTECO	UGX	CHELÍN UGANDÉS
GYP	DÓLAR GUYANÉS	USD	DÓLAR ESTADOUNIDENSE
HKD	DÓLAR DE HONG KONG	USN	DÓLAR ESTADOUNIDENSE (SIGUIENTE DÍA) (CÓDIGO DE FONDOS)
HNL	LEMPIRA HONDUREÑO	USS	UNITED STATES DOLLAR (MISMO DÍA) (CÓDIGO DE FONDOS)
HRK	KUNA CROATA	UYU	PESO URUGUAYO
HTG	GOURDE HAITIANO	UZS	SOM UZBECO
HUF	FORINT HÚNGARO	VEB	BOLÍVAR VENEZOLANO
IDR	RUPIAH INDONESIA	VEF	BOLÍVAR VENEZOLANO
ILS	NUEVO SHEQUEL ISRAELÍ	VND	DONG VIETNAMITA
INR	RUPIA INDIA	VUV	VATU VANUATENSE
IQD	DINAR IRAQÍ	WST	TALA SAMOANA
IRR	RIAL IRANÍ	XAF	FRANCO CFA
ISK	KRÓNA ISLANDESA	XAG	ONZA DE PLATA
JMD	DÓLAR JAMAICANO	XAU	ONZA DE ORO
JOD	DINAR JORDANO	XBA	EUROPEAN COMPOSITE UNIT (EURCO) (BONDS MARKET UNIT)
JPY	YEN JAPONÉS	XBB	EUROPEAN MONETARY UNIT (E.M.U.-6) (BONDS MARKET UNIT)
KES	CHELÍN KENIATA	XBC	EUROPEAN UNIT OF ACCOUNT 9 (E.U.A.-9) (BONDS MARKET UNIT)
KGS	SOM KIRGUÍS (DE KIRGUISTÁN)	XBD	EUROPEAN UNIT OF ACCOUNT 17 (E.U.A.-17) (BONDS MARKET UNIT)
KHR	RIEL CAMBOYANO	XCD	DÓLAR DEL CARIBE ORIENTAL
KMF	FRANCO COMORIANO (DE COMORAS)	XDR	SPECIAL DRAWING RIGHTS (FMI)
KPW	WON NORCOREANO	XFO	FRANCO DE ORO (SPECIAL SETTLEMENT CURRENCY)
KRW	WON SURCOREANO	XFU	FRANCO UIC (SPECIAL SETTLEMENT CURRENCY)
KWD	DINAR KUWAITÍ	XOF	FRANCO CFA
KYD	DÓLAR CAIMANO (DE ISLAS CAIMÁN)	XPD	ONZA DE PALADIO
KZT	TENGE KAZAJO (DE KAZAJSTÁN)	XPF	FRANCO CFP
LAK	KIP LAO	XPT	ONZA DE PLATINO
LBP	LIBRA LIBANESA	XTS	RESERVADO PARA PRUEBAS
LKR	RUPIA DE SRI LANKA	XXX	SIN DIVISA
LRD	DÓLAR LIBERIANO	YER	RIAL YEMENÍ (DE YEMEN)
LSL	LOTÍ LESOTHENSE (DE LESOTHO)	ZAR	RAND SUDAFRICANO
LTL	LITAS LITUANO	ZMK	KWACHA ZAMBIANO
LVL	LAT LETÓN	ZWD	DÓLAR ZIMBABUENSE
LYD	DINAR LIBIO	UFV	UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA
MAD	DIRHAM MARROQUÍ		

ANEXO 4: PAISES

CÓDIGO PAÍS	NOMBRE DEL PAÍS	CÓDIGO PAÍS	NOMBRE DEL PAÍS
AD	ANDORRA	MM	MYANMAR
AE	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	MN	MONGOLIA
AF	AFGANISTÁN	MO	MACAO
AG	ANTIGUA Y BARBUDA	MP	MARIANAS DEL NORTE, ISLAS
AI	ANGUILA	MQ	MARTINICA
AL	ALBANIA	MR	MAURITANIA
AM	ARMENIA	MS	MONTSERRAT
AN	ANTILLAS HOLANDEAS	MT	MALTA
AO	ANGOLA	MU	MAURICIO
AQ	ANTÁRTIDA	MV	MALDIVAS
AS	SAMOA AMERICANA	MW	MALAWI
AT	AUSTRIA	MY	MALASIA
AU	AUSTRALIA	MZ	MOZAMBIQUE
AZ	AZERBAIYÁN	NA	NAMIBIA
BA	BOSNIA Y HERZEGOVINA	NC	NUEVA CALEDONIA
BB	BARBADOS	NF	NORFOLK, ISLAS
BD	BANGLADESH	NG	NIGERIA
BF	BURKINA FASO	NI	NICARAGUA
BG	BULGARIA	NO	NORUEGA
BI	BURUNDI	NP	NEPAL
BJ	BENIN	NR	NAURU
BM	BERMUDA	NU	NIUE
BN	BRUNEI DARUSSALAM	NZ	NUEVA ZELANDIA
BO	BOLIVIA	OM	OMÁN
BS	BAHAMAS	PA	PANAMÁ
BT	BUTÁN	PF	POLINESIA FRANCESA
BV	BOUVET, ISLAS	PK	PAKISTÁN
BW	BOTSWANA	PG	PAPUA NUEVA GUINEA
BZ	BELICE	PL	POLONIA
CA	CANADÁ	ET	ETIOPIA
CC	COCOS (KEELING), ISLAS	PM	SAN PEDRO Y MIQUELÓN
CH	SUIZA	PN	PITCAIRN
CI	COSTA DE MARFIL	PR	PUERTO RICO
CK	COOK, ISLAS	PS	TERRIT. PALESTINO OCUPADO
CM	CAMERÚN	PT	PORTUGAL
CN	CHINA	PW	PALAU
CR	COSTA RICA	QA	QATAR
AR	ARGENTINA	RE	REUNIÓN
BR	BRASIL	RO	RUMANIA
CO	COLOMBIA	RU	RUSIA, FEDERACIÓN DE
AW	ARUBA	RW	RUANDA
BE	BELGICA	SA	ARABIA SAUDITA
BH	BAREIN	SB	SALOMÓN, ISLAS

BY	BIELORRUSIA	SC	SEYCHELLES
CF	REPUBLICA CENTROAFRICANA	SD	SUDÁN
CG	REPUBLICA DEL CONGO	SE	SUECIA
CD	REPUBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	SG	SINGAPUR
CS	SERBIA Y MONTENEGRO	SH	SANTA ELENA
CU	CUBA	SI	ESLOVENIA
CV	CABO VERDE	SJ	SVALBARD Y JAN MAYEN, ISLAS
CX	NAVIDAD (CHRISTMAS), ISLA	SK	ESLOVAQUIA
CY	CHIPRE	SL	SIERRA LEONA
DE	ALEMANIA	SM	SAN MARINO
DJ	DJIBOUTI	SN	SENEGAL
DK	DINAMARCA	SO	SOMALIA
DM	DOMINICA	SR	SURINAM
DO	DOMINICANA, REPÚBLICA	ST	SANTO TOMÉ Y PRINCIPE
DZ	ARGELIA	SV	EL SALVADOR
EE	ESTONIA	SY	SIRIA, REPÚBLICA ÁRABE
EG	EGIPTO	SZ	SWAZILANDIA
EH	SAHARA OCCIDENTAL	TC	TURCAS Y CAICOS, ISLAS
ER	ERITREA	TD	CHAD
ES	ESPAÑA	TF	TERRITORIOS FRANCESES DEL SUR
FI	FINLANDIA	TJ	TAYIKISTÁN
FJ	FIJI	TH	TAILANDIA
FK	MALVINAS (FALKLAND), ISLAS	TL	TIMOR DEL ESTE
FM	MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE	TM	TURKMENISTÁN
FO	FEROE, ISLAS	TO	TONGA
FR	FRANCIA	TR	TURQUÍA
GA	GABÓN	TT	TRINIDAD Y TOBAGO
GB	REINO UNIDO	TV	TUVALU
GD	GRANADA	TW	TAIWÁN, PROVINCIA DE CHINA
GE	GEORGIA	TZ	TANZANIA, REPÚBLICA UNIDA DE
GF	GUAYANA FRANCESA	UA	UCRANIA
GH	GHANA	UG	UGANDA
GI	GIBRALTAR	UM	ISLAS MENORES ALEJADAS DE ESTADOS UNIDOS
GL	GROENLANDIA	US	ESTADOS UNIDOS
GM	GAMBIA	UZ	UZBEKISTÁN
GN	GUINEA	VA	SANTA SEDE
GP	GUADALUPE	VC	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
GQ	GUINEA ECUATORIAL	VE	VENEZUELA
GR	GRECIA	VG	VÍRGENES (BRITÁNICAS), ISLAS
GS	GEORGIA DEL SUR Y SÁNDWICH DEL SUR, ISLAS	VI	VÍRGENES (DE LOS ESTADOS UNIDOS), ISLAS
GT	GUATEMALA	VN	VIET NAM
GU	GUAM	VU	VANUATU
GW	GUINEA-BISSAU	WF	WALLIS Y FORTUNA, ISLAS

GY	GUYANA	WS	SAMOA
HK	HONG KONG	YE	YEMEN
HM	HEARD Y MCDONALD, ISLAS	YT	MAYOTE
HN	HONDURAS	ZA	SUDÁFRICA
HR	CROACIA	ZM	ZAMBIA
HT	HAITÍ	ZW	ZIMBABWE
HU	HUNGRÍA	AX	ISLAS ALAND
ID	INDONESIA	BL	SAN BARTOLOME
IE	IRLANDA	BQ	ISLAS BONAIRE, SINT EUSTATIUS Y SABA
IL	ISRAEL	CW	CURAZAO
IN	INDIA	IM	ISLA DE MAN
IO	TERRITORIO BRITÁNICO DEL OCEANO ÍNDICO	JE	JERSEY
IQ	IRAK	ME	MONTENEGRO
IS	ISLANDIA	MF	SANT MARTIN
IT	ITALIA	PG	PAPUA NEW GUINEA
JM	JAMAICA	PH	FILIPINAS
JO	JORDANIA	RS	SERBIA
JP	JAPÓN	SS	SUDAN DEL SUR
KE	KENIA	SX	SINT MAARTEN
KG	KIRGUISTÁN	TG	TOGO
KH	CAMBOYA	TJ	TAYIKISTAN
KI	KIRIBATI	TK	TOKELAU
KM	COMORES	XZ	LAS INSTALACIONES EN LAS AGUAS INTERNACIONALES
KN	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES	GG	GUERNSEY
KW	KUWAIT	PE	PERÚ
KY	CAIMÁN, ISLAS	PY	PARAGUAY
KZ	KAZAJSTÁN	CL	CHILE
LA	LAOS, REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA	EC	ECUADOR
LC	SANTA LUCÍA	UY	URUGUAY
LI	LIECHTENSTEIN	VA	CIUDAD DEL VATICANO
LK	SRI LANKA	IR	IRAN, REPÚBLICA ISLÁMICA DE
LR	LIBERIA	LB	LIBANO
LS	LESOTHO	ML	MALI
LT	LITUANIA	MX	MÉXICO
LU	LUXEMBURGO	MC	MONACO
LV	LETONIA	NE	NIGER
LY	LIBIA	NL	PAISES BAJOS
MA	MARRUECOS	TN	TUNEZ
MD	MOLDAVIA, REPÚBLICA DE	CZ	REPUBLICA CHECA
MG	MADAGASCAR	KR	COREA DEL SUR, REPÚBLICA DE COREA
MH	MARSHALL, ISLAS	KP	COREA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE COREA
MK	MACEDONIA		

ANEXO 5: UNIDAD COMERCIAL

UNIDAD COMERCIAL
BIDÓN
BOLSA
CAJA
CENTÍMETRO
CENTÍMETRO CUBICO
CENTÍMETRO CUADRADO
DOCENA
GALÓN
HOJAS
KILOGRAMO
LATA
LITRO
METRO
METRO CUADRADO
METRO CUBICO
MILLAR
ONZA
PAR
PIE
PULGADA
ROLLO
SET O JUEGO
TONELADA MÉTRICA
UNIDAD
YARDA
99999 OTRO

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-033-21
La Paz, 20 DIC 2021

CONSIDERANDO:

Que la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", emitida por la Comisión de la Comunidad Andina en fecha 12/12/2003, establece que para una correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, es necesario contar con información suficiente que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, a efectos de la determinación del valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al Territorio Aduanero de la Comunidad Andina.

Que el Artículo 9 de la citada Decisión 571, faculta a la Secretaría General de la Comunidad Andina adoptar y reglamentar mediante Resolución el funcionamiento y el formato de la Declaración Andina de Valor.

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina reglamentó la Declaración Andina del Valor, mediante Resolución N° 1952 de 09/10/2017 en sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, la cual establece que la Declaración Andina del Valor (DAV), es un documento soporte de la Declaración Aduanera de las mercancías importadas, cuyo formato para su transmisión electrónica, podrá ser establecido por cada País Miembro.

Que el Artículo 78 del Código Tributario Boliviano, establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidas por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de uso muevimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 87 de la Ley General de Aduanas, establece que el importador mediante su Despachante o Agencia Despachante de Aduana, está obligado a presentar, junto a la Declaración de Mercancías de Importación, la Declaración Jurada del Valor en Aduanas o, en su caso, la Declaración Andina del Valor adoptada por la Decisión 379 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan, además de la documentación exigible en su Reglamento.

Que el Artículo 256 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece la excepción del diligenciamiento y presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNNGC-DVANN-C-187-2021 de 29/10/2021 la Gerencia Nacional de Normas, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: "1. El contenido del Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código M-N-DVAN-R2, Versión 1 (Adjunto en anexo 1), ha sido elaborado y revisado conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/05/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Versión 2, cumpliéndose con todas las etapas y formalidades. 2. Las aclaraciones e incorporaciones en el Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, han sido efectuadas en el marco de lo establecido en la Resolución N° 1952 de la Comunidad Andina de 09/10/2017. Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, por lo que, el proyecto de Reglamento antes mencionado es viable, factible y se encuentra dentro del marco normativo vigente. 3. La puesta en vigencia del Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, debe dejar sin efecto a la Resolución de Directorio No RD

01-010-09 de 21/05/2009, que aprobó el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor, así como toda disposición de igual o inferior jerarquía o contraria al proyecto citado, aspecto que deberá ser considerado en la Resolución que apruebe el proyecto citado. 4. La puesta en vigencia del presente Proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código M-N-DVAN-R2, Versión 1, se propone sea a partir del 01/01/2022", recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional.

Que mediante Informe AN-GNNGC-DALJC-I-1124-2021 de 17/12/2021, el Departamento de Asesoría Legal, dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNNGC-DVANN-C-187-2021 de 29/10/2021, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación", recomendando que: "Con base a lo informado precedentemente, en el marco de lo establecido en el Artículo Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento para la Concesión de Servicios en Depósitos Aduaneros, conforme el proyecto de Resolución adjunto al presente informe".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, el Directorio de la Aduana Nacional tiene la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requirieran para el efecto.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adaptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

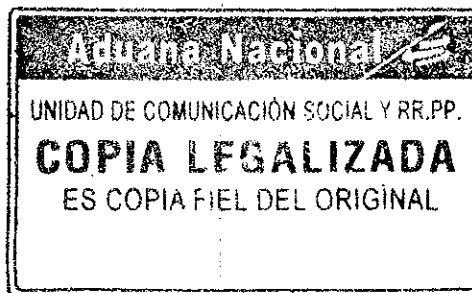
PRIMERO.- APROBAR el Reglamento sobre el Llenado de la Declaración Andina del Valor, con Código: M-N-DVAN-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

TERCERO.- A partir de la implementación del Reglamento aprobado en el Literal Primero, se dejará sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-010-09 de 21/05/2009 que aprueba el Formato e Instructivo de Llenado de la Declaración Andina del Valor, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria al presente Reglamento.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



U.C.S.P.C.
Adolfo
Silva S.
27